



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1085 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2012

**VISTO:** El Informe N° 28-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con proveído N° 545106, la Opinión Legal N° 154-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe Legal N° 350-2012/GOB.REG-HVCA/HDH/DAJ, la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante escrito de fecha de recepción 25 de Mayo del 2012, la servidora Luzmila Corahua Ore solicitó reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio, señalando que mediante Resolución Administrativa N° 188-2002-HD-HVCA/UP de fecha 25 de octubre del 2002 únicamente se le habría otorgado a la recurrente la suma equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes, monto ínfimo no acorde a las disposiciones normativas vigentes, petición que mereció respuesta por parte del Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP que resolvió en su Artículo 1° calificar el escrito de fecha de recepción 25 de mayo del 2012 como Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0188-2010-HD-HVCA/UP; y, en su Artículo 2° la improcedencia del referido Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros aspectos que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que **el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada**, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos; consecuentemente estando a que en el caso materia de análisis el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 0188-2002-HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) un Recurso impugnatorio de apelación, se habría configurado una contravención a la norma acotada, máxime, si se tiene en cuenta que la Resolución Directoral N° 0188-2010-HD-HVCA/UP ostentaba la condición de acto firme;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1085 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2012

Que, al respecto el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la norma acotada;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);* en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que *el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación* y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio del acto administrativo; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho), y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica cometió el vicio del acto administrativo, a fin de emitir nuevo acto administrativo sobre la solicitud de fecha de recepción 25 de mayo del 2011, efectuada por la servidora Luzmila Corahua Ore;

Que, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que: *"la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad"*; del mismo modo prescribe que: *"la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1085 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2012

Nº 715-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 07 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa en que el **Hospital Departamental de Huancavelica** cometió el vicio del acto administrativo, y se emita nuevo acto administrativo sobre la petición de reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio, efectuada por la servidora Luzmila Corahua Ore, mediante escrito de fecha de recepción 25 de mayo del 2012.

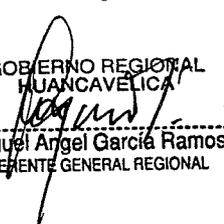
**ARTICULO 3º.- DECLARAR** de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 586-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de junio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

